



INFORME GLOBAL EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 270 del 14 de febrero de 2017, el cual adicionó tres (3) numerales al artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, a continuación se presenta el informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

El proyecto de Decreto *“Por el cual se adiciona el capítulo 2, al título 5, de la parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y se reglamenta el artículo 280 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en lo relacionado al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) para el pago del servicio de energía por concepto de la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado”*, se publicó en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio durante los días 09 de septiembre al 24 de septiembre de 2019.

Dentro de la etapa de participación ciudadana se presentaron seis (06) comentarios que se proceden a sintetizar de la siguiente manera:

1. UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas a través de correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2019, presentó los comentarios que consideró pertinentes.
2. ANDESCO a través de correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2019, presentó los comentarios que consideró pertinentes.
3. Subdirección de Agua y Saneamiento- Departamento Nacional de Planeación de a través de correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2019, presentó los comentarios que consideró pertinentes.
4. ALCALDÍA MOMPOX- BOLÍVAR, a través de correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2019, presentó los comentarios que consideró pertinentes.
5. FERNANDO MARQUEZ ACHURY- Consultor en Servicios Públicos Domiciliarios, a través de correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2019, presentó los comentarios que consideró pertinentes.
6. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a través de correo certificado el 30 de septiembre de 2019, presentó los comentarios que consideró pertinentes.

- **Sobre el ámbito de aplicación del Decreto**

Se señaló, que debería extenderse el ámbito de aplicación del proyecto a empresas de economía mixta y no solo a municipios prestadores directos.

Al respecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no comparte el comentario presentados por algunos de los participaciones toda vez que la el artículo 280 de la Ley 1955 de 2019, es claro en señalar el alcance del uso de los recursos del Sistema General



de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-ASPB) para el pago de energía por concepto de operación de los servicios de acueducto y alcantarillado es para municipios de categoría 5 y 6 que presenten directamente los servicios.

Por lo anterior no es posible ampliar el alcance del Decreto, el cual está restringido por lo establecido en la Ley, por lo que no serán tenidos los comentarios sobre este particular.

- **Sobre la limitación del pago de energía correspondientes a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.**

Señalaron que debe establecerse que el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-ASPB), deberá ser únicamente para el pago de energía por concepto de la prestación.

Sobre este particular el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, considera que fue el legislador quien estableció la posibilidad de que los municipios de categorías 5 y 6 que presten directamente los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, puedan sufragar con los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) el servicio de energía por concepto de la operación, siempre y cuando estos costos no estén incluidos en las tarifas cobradas a los usuarios.

En consecuencia, es importante aclarar que en el proyecto de Decreto establece que el alcance del uso de los recursos del (SGP-APSB) para el pago de servicio de energía es únicamente de la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado en los municipios prestadores directos.

En consideración, los comentarios no fueron acogidos.

- **Sobre las competencias de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).**

Se señala que debe realizarse un control a los municipios de que realizaron efectivamente el descuento de la tarifa que va a ser cubierto con recursos del SGP-APSB y se propone que se debe establecido en el proyecto de Decreto. Igualmente se cuestiona la competencia de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para la implementación de lo establecido en el Decreto.

Al respecto este Ministerio señaló que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) tiene la competencia para establecer las metodologías tarifarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 142 de 1994. y en el proyecto de Decreto señala:

Por lo anterior en el proyecto de Decreto se establece: *“Determinar el costo de energía por concepto de operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado objeto de*



financiación con los recursos de Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP APSB) de acuerdo con las condiciones que establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).”

Por lo anterior, es competencia de la comisión de Regulación y así queda expresado en el proyecto de Decreto.

- **Sobre la temporalidad del Decreto.**

Se señaló que el Decreto debería incluir el término a partir del cual se dará su aplicación, así como la periodicidad con que se aplicaría el mismo.

Al respecto, el proyecto de Decreto no considera una temporalidad en el pago del servicio de energía dado que corresponde a las particularidades de la prestación del servicio y la programación presupuestal de la entidad territorial. Respecto de la entrada en vigencia del Decreto el artículo 2 señala: “VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.”

Por lo anterior, no será tenido en cuenta el comentario.

- **Respecto a la competencia otorgada a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).**

Respecto a la competencia otorgada a la CRA en el proyecto de Decreto se señala que el Numeral 3 del artículo 2.3.5.2.3. confunde su alcance toda vez que como está proyectado, pareciera que la comisión debe definir nuevamente lo relacionado con el cálculo del costo de energía que ya está establecido en la metodología tarifaria.

Aunado a lo anterior se señala que en el parágrafo 2 del citado artículo, debe dejarse expreso que el descuento en la tarifa deberá realizarse de acuerdo con los parámetros establecidos por la CRA.

Teniendo en cuenta que si podría generarse confusión en la interpretación del artículo mencionado, se procedió a realizar el ajuste del mismo.

<p>NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO:</p>	<p><i>“Por el cual se adiciona el capítulo 2, al título 5, de la parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y se reglamenta el artículo 280 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en lo relacionado al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y</i></p>
--	---



	<i>Saneamiento Básico (SGP-APSB) para el pago del servicio de energía por concepto de la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado”</i>
Decreto	X
RESPONSABLE(S) DESIGNADO(S):	Oscar Javier Ramirez Niño Carlos Andrés Daniels Jaramillo Margarita Gomez Arbelaez Angela Maria Escarria
	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SECTORIAL
FECHA:	01/10/2019